

## **INFORME DEL SECTOR DE ENSEÑANZA DE LA UGT DE CLM MESA TÉCNICA DE LA MESA SECTORIAL DE PERSONAL DOCENTE NO UNIVERSITARIO 2 DE FEBRERO DEL 2018**

Por parte de la **Consejería de Educación, Cultura y Deportes**, asisten:

D. Antonio Serrano Sánchez: **Director General de Recursos Humanos y Planificación Educativa**.

D. José Plaza González: **Jefe de Servicio de Relaciones Sindicales**.

Personal de la Consejería relacionado con el Orden del día.

### **1º. BORRADOR DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA LA CONSTITUCIÓN Y GESTIÓN DE LAS BOLSAS DE TRABAJO, EL NOMBRAMIENTO Y CESE DEL PERSONAL FUNCIONARIO INTERINO DOCENTE.**

La Consejería presenta el borrador de la Orden, la cual se puede consultar en nuestra web <http://educacion.fespugtclm.es/>

UGT Enseñanza CLM expone las siguientes **consideraciones al Capítulo I de “Disposiciones Generales”** del borrador de la Orden:

- En el punto 4, del Artículo 2 de “Selección y nombramiento de personal funcionario interino”, donde se establece: *en ausencia de aspirantes suficientes en las bolsas de trabajo ordinarias y de reserva y hasta que se conformen las resultantes de los procesos selectivos derivados de la siguiente oferta de empleo público, la selección del personal funcionario interino docente se podrá realizar mediante convocatoria específica de bolsas extraordinarias.*
  - o **Creemos necesario concretar más cuando se abre el proceso de bolsas extraordinarias.** Se ha utilizado en demasía el punto 5 del borrador, utilizando especialidades afines. El punto 5 debería ser algo realmente excepcional y no convertirse en habitual. Sería bueno concretar cómo ha de ser el estado de una bolsa de trabajo, teniendo en cuenta cuanto queda de curso y la cercanía o no de Concurso-Oposición, para que se abra o no la posibilidad de convocar una bolsa extraordinaria de una determinada especialidad.
- En el punto 5, del Artículo 2 de “Selección y nombramiento de personal funcionario interino”, donde se establece: *en los casos en que se agoten las bolsas recogidas en el apartado 2 y por razones de urgencia u otras circunstancias excepcionales impidan constituir bolsas de trabajo extraordinarias, se podrán nombrar funcionarios interinos docentes a aquellos aspirantes que formen parte de otras bolsas siempre que reúnan el requisito específico de titulación para impartir la especialidad correspondiente, priorizando las especialidades según afinidad y, entre éstas, por el orden de los aspirantes en las bolsas.*
  - o **Creemos necesario concretar más que se entiende como “razones de urgencia u otras circunstancias excepcionales impidan constituir bolsas de trabajo extraordinarias”.** También habría que publicar en la asignación de una plaza, utilizando otra bolsa de trabajo, respetando el requisito específico de titulación, de la bolsa de trabajo que proviene el asignado y su posición en la misma, además de la especialidad de desempeño.
- En el punto 5, del Artículo 2 de “Selección y nombramiento de personal funcionario interino”, al final del mismo se establece: *así mismo, se podrá recurrir al servicio de empleo público correspondiente para realizar una preselección de personas aspirantes que reúnan los requisitos necesarios para el desempeño del puesto a cubrir, que se ordenarán atendiendo a los criterios objetivos que se determinen en la correspondiente convocatoria, o la solicitud a otras*

*administraciones educativas de aspirantes incluidos en sus bolsas, siempre y cuando se garantice el cumplimiento de los requisitos legalmente exigibles para el desempeño del puesto.*

- Bajo nuestro punto de vista, antes de recurrir al servicio de empleo público o de bolsas de trabajo de otras Comunidades, **se podrían abrir procedimientos rápidos de asignación para plazas de especial cobertura**, consistentes en abrir un proceso para alegar la disponibilidad inmediata para incorporarse a un puesto de trabajo concreto, utilizando un baremo fácil de utilizar.
- **Cuando se utilice el servicio de empleo público habría que dejar explicitado con que baremo se les va a ordenar a los aspirantes provenientes de ese servicio y quien va a realizar dicha selección.**
- En el punto 2, del Artículo 3 de “Requisitos de acceso y permanencia en las bolsas de aspirantes a interinidades”, donde se establece: *formar parte de una bolsa de trabajo no presupone el reconocimiento por parte de la Administración del cumplimiento de estos requisitos, pudiendo ésta última proceder en cualquier momento a la comprobación del cumplimiento de los requisitos de los aspirantes y a adoptar las medidas que se deriven de la citada comprobación.*
  - **Sería más operativo que los centros comprobaran el cumplimiento de los requisitos de los aspirantes en la toma de posesión del puesto.**
- En el apartado d), del Artículo 4 de “Requisitos generales”, se establece como requisito: *poseer la capacidad funcional y la competencia profesional adecuada para el desempeño de las tareas habituales del cuerpo y especialidad correspondiente; y en el apartado i) se establece: no haber sido excluido de las bolsas de trabajo por falta de la competencia profesional o de capacidad funcional necesaria para el desempeño de las tareas docentes declaradas por resolución del órgano directivo competente en materia de profesorado.*
  - **Creemos redundantes esos dos puntos, con uno sería suficiente.**
- En el apartado b), del Artículo 5 de “Requisitos específicos”, se establece que quedan exentos de cumplir el requisito de titulación específica los aspirantes que acrediten, entre otras: *haber obtenido una calificación igual o superior a 5 puntos sobre diez en la primera prueba de la especialidad de la fase de oposición de cualquier proceso selectivo convocado en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha desde el 01/01/2013.*
  - **Se trata de una pregunta, ¿por qué desde esa fecha?**

UGT Enseñanza CLM expone las siguientes **consideraciones al Capítulo II de “Constitución y gestión de las bolsas”** del borrador de la Orden:

- En el Artículo 6 de “Composición de las bolsas”, se podría añadir un punto 3 que incluyera: **toda persona que haya trabajado durante el curso anterior en una bolsa de trabajo se incorporará a la lista ordinaria de aspirantes a interinidades de la misma.**
- En el Artículo 7 de “Actualización de las bolsas”, en el punto 1 de “Especialidades en las que haya proceso selectivo” se establece: *los aspirantes a interinidades deberán presentarse al proceso selectivo convocado por cualquier Administración educativa por dicho cuerpo y especialidad para permanecer en la Bolsa.*
  - **Esto hay que cambiarlo con que deberán presentarse al proceso selectivo convocado por cualquier Administración educativa por dicho cuerpo para permanecer en la Bolsa.** Si no es así se da el caso de, por ejemplo, una persona que estaba en la lista extraordinaria de Filosofía y la llamaron para trabajar por afines en Lengua, ahora se ve obligada a opositar por una especialidad que no es la suya y si oposita por Filosofía la excluyen de la bolsa de Lengua.
- En el Artículo 8 de “Ampliación de bolsas y nombramiento de otras bolsas”, en el punto 1, se establece: *la ampliación de bolsas estará supeditada a criterios de eficacia y oportunidad de la gestión.*
  - **Esto habría que concretarlo, establecer más concretamente como se decide cuando abrir una bolsa, o no.**

- En el Artículo 8 de “Ampliación de bolsas y nombramiento de otras bolsas”.
  - o **Creemos que este apartado crea confusión y que habría que mejorarlo.**
- En el Artículo 9 de “Estado de disponibilidad en las bolsas de trabajo”, en el punto 2.4, se establecen los supuestos en que un aspirante a interinidades se puede poner como No Disponible a partir del 1 de enero del curso escolar.
  - o **Además de los supuestos que contempla el borrador, proponemos incluir lo siguiente:**
    - **f) Presentar contrato laboral.**
    - **g) Realización de estudios de postgrado en Universidades.**
    - **h) Realización de estudios conducentes a un título oficial.**
    - **i) Labores de personal investigador, becario colaborador, en Departamentos Universitarios.**
- En el Artículo 13 de “Puestos objeto de cobertura”, se establece: *los puestos objeto de cobertura pueden tener un desempeño ordinario o itinerante, así como requerir la competencia lingüística, correspondiente a un nivel B2 del Consejo de Europa, según están descritos en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.*
  - o **El último borrador de Plurilingüismo ya no menciona un B2, sino un C1.**
- En el Artículo 13 de “Puestos objeto de cobertura”, también se establece: *el tipo de jornada puede ser completa o a tiempo parcial, en este último caso podrá ser igual o superior a media jornada o inferior a media jornada.*
  - o **Totalmente en contra de esto último. Cuando al aspirante se le pide que consigne si está dispuesto a aceptar jornadas parciales, tiene que saber de antemano que son jornadas parciales. Proponemos que las jornadas parciales se dividan en: jornadas de 2/3, medias jornadas y que el uso de jornadas de 1/3 se limite exclusivamente a centros donde al asignado sea imposible asignarle ninguna labor docente de apoyo, desdoble, etc. para completarle hasta la media jornada. Creemos que la Administración Pública no puede ofrecer puestos de trabajo de ese nivel de precariedad.**
- **En el Artículo 14 de “Toma de posesión”, se debería explicitar que siempre se dispondrá de, al menos, 48 horas para incorporarse al puesto de trabajo asignado.**

UGT Enseñanza CLM expone las siguientes **consideraciones al Capítulo III de “Procedimiento de adjudicación centralizada de plazas previo al inicio de curso”** del borrador de la Orden:

- En el Artículo 15 de “Adjudicación centralizada regional previa al inicio de curso”, en el punto 4 se establece el orden de adjudicación de plazas.
  - o **Pedimos añadir a los aspirantes mayores de 55 años y con más de 15 de años de experiencia docente como colectivo de especial consideración, reservando plazas a los aspirantes dentro de ese colectivo. Se utilizaría el mismo sistema de reserva que el que contempla el presente borrador con los minusválidos.**
- En el Artículo 18 de “Adjudicación centralizada de plazas durante el curso escolar”, se establece: *el aspirante deberá consignar al menos una provincia de sustitución, pudiendo optar al resto de provincias de Castilla-La Mancha.*
  - o **Pedimos añadir la posibilidad de poder consignar una petición de unos centros concretos nada más, para adjudicaciones durante el curso, a los aspirantes que acrediten en la solicitud la siguientes situaciones:**
    - **Tener a su cargo, para su cuidado, a un hijo menor de 3 años.**
    - **Tener a su cargo, para su cuidado, familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de enfermedad o proceso de incapacitación, no pueda valerse por sí mismo.**

- En el Artículo 18 de “Adjudicación centralizada de plazas durante el curso escolar”, se debería de regular el procedimiento para cuando no se utilice la asignación centralizada informática. Si se va a seguir el utilizando el procedimiento de llamadas telefónicas, pedimos lo siguiente:
  - o **El informe de los llamamientos realizados a través del teléfono se tiene que publicar en la página web de la Consejería con una periodicidad semanal. Cada vez que se publique una adjudicación centralizada informática, se debería incluir documento que registre los llamamientos realizados por teléfono.**
- En el Artículo 19 de “Participación en el proceso de adjudicación”, se establece: *la asignación de sustituciones a tiempo parcial, igual o superior a media jornada, e itinerantes tendrá carácter voluntario.*
  - o **Pedimos que se pueda consignar separadamente las siguientes tres opciones: optar a plazas de 2/3 de jornada, optar a plazas de 1/2 de jornada y por último, optar a plazas de 1/3 de jornada, aunque insistimos que 1/3 de jornada se limite exclusivamente a centros donde al trabajador sea imposible asignarle ninguna labor docente de apoyo, desdoble, etc. para completarle hasta la media jornada. Creemos que la Administración Pública no puede ofrecer puestos de trabajo de ese nivel de precariedad.**
- En el Artículo 20 de “Tratamiento de las peticiones”, en el punto 1 se establece: *el proceso tendrá en cuenta la provincia o provincias solicitadas, asignando por este orden las plazas bilingües, ordinarias e itinerantes y finalmente las plazas a tiempo parcial.*
  - o **Pedimos que se pueda consignar la preferencia de si se quiere optar primero a plazas bilingües o bien se prefiere optar primero por plazas ordinarias.**
- En el Artículo 21 de “Colectivos de especial consideración: mayores de 55 años, víctimas de violencia de género y víctimas de terrorismo” en el punto 1 se establece: *se reservarán al menos 1 de cada 10 sustituciones de cada especialidad a los aspirantes mayores de 55 años, con al menos 15 años de experiencia docente.*
  - o **Pedimos que se reserven al menos 2 de cada 10 sustituciones a este colectivo.**
- En el Artículo 22 de “Otras formas de adjudicación”, el punto 3 establece: *el aspirante llamado y localizado deberá aceptar o rechazar el puesto de trabajo adjudicado en ese momento, salvo causa debidamente justificada y así apreciada por el órgano gestor que, en tal caso, le otorgará un plazo de respuesta de treinta minutos y se le advertirá que transcurrido ese tiempo el órgano gestor realizará una llamada al mismo teléfono u otro alternativo que proporcione, a fin de que acepte o rechace la oferta del puesto anteriormente realizada, entendiéndose que la rechaza si no cogiera la llamada, comunicara o estuviera apagado o fuera de cobertura. También se admitirá la aceptación de la oferta si el candidato se pusiera en contacto con el órgano gestor dentro del plazo otorgado por tal motivo.*
  - o **Consideramos necesario cambiar la redacción de este punto. Proponemos que se cambie el tono del párrafo quitando el tono imperativo empleado en “el aspirante localizado deberá aceptar o rechazar el puesto de trabajo”. Pedimos que se escriba que el aspirante dispondrá de 30 minutos para aceptar o rechazar el puesto de trabajo ofertado.**
- En el Artículo 22 de “Otras formas de adjudicación”, el punto 4 establece: *si la localización por teléfono no resultara posible en la primera llamada, se efectuará una segunda llamada con un intervalo de treinta minutos. Si realizadas las dos llamadas, no se hubiera contactado con la persona aspirante, podrán seguirse los llamamientos por el orden correspondiente sin que el aspirante pueda ser llamado de nuevo en un plazo de veinticuatro horas. En el caso de que no fuera posible contactar personalmente con un aspirante, dentro de un mismo curso escolar, durante tres ofertas distintas y consecutivas, separadas al menos por veinticuatro horas cada una de ellas, el candidato será excluido de la correspondiente bolsa de trabajo.*
  - o **Consideramos necesario añadir que si la localización por teléfono no resultara posible en la primera llamada, se efectuarán dos llamadas más inmediatamente. Pasado un intervalo de treinta minutos, se repetiría esta secuencia y si pasado esto**

**no se hubiera contactado con la persona aspirante, podrán seguirse los llamamientos por el orden correspondiente sin que el aspirante pueda ser llamado en un plazo de veinticuatro horas. Si el aspirante se pone en contacto durante ese día con el órgano gestor y aún quedarán plazas por asignar en ese proceso, el aspirante si podrá aceptar un puesto de trabajo vacante todavía en ese momento.**

**AL FINAL DE LA MESA, LA ADMINISTRACIÓN ENTREGA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN QUE SE NEGOCIARÁ EN POSTERIORES MESAS:**

- Anexo II.C Titulaciones para el desempeño de puestos en régimen de interinidad en las especialidades de Alemán (Código 001), Español para extranjeros (Código 006), Francés (Código 008), Inglés (Código 011), Italiano (Código 012) y Portugués (Código 015).
- Organización de los “llamamientos públicos telemáticos”.

Esta documentación se puede consultar en nuestra web <http://educacion.fespugtclm.es/>